

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

I. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, durante la cual aprobó el Reglamento de Elecciones de la citada Autoridad Nacional. La finalidad del mencionado instrumento es la sistematización y armonización de las disposiciones que rigen la organización y desarrollo de los procesos electorales en el ámbito Federal y locales.

II. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, entre las que destaca la inclusión de la figura de asociación electoral, la cual se constituye como una nueva forma en que los partidos políticos podrán postular candidaturas mediante la celebración del convenio correspondiente. Además, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario Local deberá iniciar entre el tres y el cinco de noviembre del año previo a la elección.

III. El día veintiocho de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución identificada con la clave INE/CG386/2017, en la cual ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano. Además, en la citada resolución se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con Procesos Electorales Locales concurrentes con la elección federal, a ejecutar las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse, así como tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes al Consejo General de la mencionada Autoridad Nacional.

IV. En fecha diecinueve de octubre del año en curso el Consejo General, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG386/2017 aprobó el acuerdo CG/AC-033/17, el cual ajustó el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos, mismo que se desarrollará del cinco al once de

marzo del dos mil dieciocho; además, determinando que las campañas electorales de las y los candidatos registrados deberán iniciar el veintinueve de abril y concluir el veintisiete de junio del mencionado año, esto con la finalidad de garantizar la duración constitucional de las referidas campañas.

V. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario y convocó a elecciones para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

VI. El veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-665/17 remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, la propuesta de reforma a los Lineamientos, con observaciones de la Dirección Jurídica y la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campañas del Instituto, la cual fue analizada en términos de la reforma al Código Electoral, citada en el antecedente II de este apartado. Lo anterior, con la finalidad de que el citado documento fuera sometido a consideración del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII del Código Electoral.

VII. El veintinueve de noviembre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, las y los asistentes a la misma, discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y es el depositario de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones I, III, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las siguientes:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Organizar el proceso electoral;

- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DEL AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS

3. El diverso 89, fracción I del Código Electoral consigna la atribución reglamentaria¹ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En ejercicio de la mencionada facultad, este Colegiado emitió los Lineamientos, y en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarlos con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes o bien con la realidad institucional del Organismo.

En ese tenor, el artículo 105, fracción XI del Código Electoral, indica que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, la de proponer al Consejo General los Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las precampañas electorales de los partidos políticos. Lo anterior, para garantizar el acceso equitativo a los mismos.

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas en el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, se dio a la tarea de revisar los Lineamientos materia de este acuerdo, con la finalidad de garantizar que su contenido se ajuste a lo que sobre el particular se dispone en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en el Código Electoral, tomando en cuenta las reformas a dicho ordenamiento que fueron aprobadas por el Honorable Congreso del Estado en el mes de julio pasado.

Derivado de la revisión a la que se hace referencia, la Dirección de Prerrogativas detectó las disposiciones de los Lineamientos que deben ser ajustadas para asegurar su adecuada alineación al marco jurídico vigente.

Es importante indicar que en la elaboración del proyecto de ajustes, del que se ocupa este acuerdo, se tomaron en consideración los principios de racionalidad² que de acuerdo

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

² Lineamientos de Técnica Legislativa de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, páginas 3 y 4; consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/51205/197323/file/Lineamientos02.pdf>

Los principios a los que se hace referencia son los siguientes:

con la técnica legislativa deben ser observados para garantizar la adecuada integración de la norma.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta que se analiza, aborda los siguientes tópicos:

1. Redacción:

- a) **Tiempos verbales.** Se vigiló el uso adecuado de modos y tiempos verbales, a fin de que por regla general se redactara en presente indicativo; y
- b) **Ortografía.** Aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos, uso correcto de los signos de puntuación.

2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Alineación de los Lineamientos tanto al Código Electoral y como al Reglamento de Elecciones.** Implicó conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, el modificar y adicionar disposiciones relacionadas o derivadas de la reforma al Código Electoral y al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A continuación, se presentan de manera sintética los temas sobre los que versa la propuesta de ajuste:

- En observancia a la reforma del Código Electoral, se incluye la figura de asociaciones electorales, atendiendo a que los partidos políticos podrán optar por postular sus candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, mediante esta modalidad;
- Se agrega un capítulo referente a las atribuciones del Comité de Adquisiciones del Instituto;

1. Racionalidad Lingüística.- El autor de un proyecto normativo –también identificado como autor de la Iniciativa, Iniciante, Dictaminador o Proyectista–, debe integrar su proyecto en un documento redactado y editado con claridad, fluidez e integralidad.

Una norma jurídica o disposición legal debe expresarse en un lenguaje claro, lo más sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, es decir, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias.

Este principio de racionalidad implica la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, de los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la misma.

2. Racionalidad Jurídico – Formal.- Se parte del presupuesto de la integralidad y congruencia de un Sistema Jurídico Nacional.

El proyecto normativo debe conformar o integrarse con racionalidad a ese sistema, sin generar conflictos o confusiones de interpretación. Ello implica que el proyecto normativo se compare, coteje o confronte con todas las disposiciones relacionadas o involucradas en materia comunes.

El fin perseguido es la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía del proyecto normativo con el conjunto de leyes del que va a formar parte.

El fin perseguido es que el proyecto normativo, al incorporarse al Sistema Federal o Nacional, no signifique contradicciones, redundancias u omisiones respecto de otras normas.

3. Racionalidad Pragmática.- Con este principio de racionalidad se busca promover la realización práctica o aplicación real de la norma y requiere que se describan y garanticen los medios y los procedimientos adecuados para ser obedecida.

4. Racionalidad Económica.- Es un principio auxiliar al de la Racionalidad Pragmática y significa que se adopten criterios, instrumentos y medios para que los fines perseguidos por el proyecto normativo se obtengan con el menor costo posible, incluyendo consideraciones de orden estrictamente económico y social.

5. Racionalidad Teleológica.- Significa que los fines perseguidos con el proyecto normativo sean los adecuados y que exista plena justificación para ellos –por ejemplo: disminución del desempleo, abatimiento de la pobreza, fortalecimiento de las instituciones–.

- Se adiciona el artículo 3 Bis, con base en el artículo 297 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- Modificaciones y adiciones en el contenido de los artículos 1; 3; 3 Bis; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 10 bis; 13; 14; 17; 18; 19; 21; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 33 y 34, basados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; respecto de:
 - Ajuste en el objeto de los Lineamientos;
 - Plazo para aprobar la metodología aplicable al monitoreo de precampañas;
 - Plazo para presentar el informe de resultados del monitoreo ante el Consejo General, a través del Consejero Presidente;
 - Informar al Instituto Nacional Electoral respecto de las determinaciones adoptadas en cuanto al monitoreo;
 - Plazo para difundir los resultados del monitoreo, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, y en su caso en la página web del Instituto;
 - Presentación ante el Consejo General, por conducto de la Secretaria/o del catálogo de programas de radio y televisión, donde se aplicará el monitoreo;
 - El Consejo General, deberá acordar en el plazo establecido el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias a los que se aplicará el monitoreo;
 - Contratación de personas morales o instituciones de educación superior para realizar el monitoreo; y
 - Se establece la forma en que se deben integrar los informes de resultados del monitoreo.
- Modificaciones y adiciones en el contenido de los artículos 5; 6 Bis; 24 y 25, con la finalidad de lograr la homologación del texto de los mencionados numerales con el resto del documento, así como con los Lineamientos para el monitoreo de campañas electorales; lo anterior en virtud de que el Comité de Adquisiciones del Instituto, es la instancia administrativa para la autorización de los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios que requiere el Instituto;
- Modificaciones de redacción en diversos incisos del artículo 28; respecto a sustituir la palabra “duración” por “tiempo”, así como el cambio de la palabra “spots” por “promocional”;
- Supresión de nombres de diversos títulos por estar inferidos en el título del instrumento;
- Cambio de números de capítulos de la Primera Parte de los Lineamientos, a partir del IV en adelante; en atención a que se agregaron las atribuciones del Comité de Adquisiciones del Instituto, en la materia del presente acuerdo;
- Derogación de la fracción VIII del artículo 7 ya que dicha atribución está contemplada en la fracción IV, evitando así duplicidad en atribuciones; y
- Se adiciona artículo transitorio respecto de la entrada en vigor de los Lineamientos.

En ese entendido, una vez analizada la propuesta materia de este acuerdo, se puede concluir que la misma cumple con el fin pretendido que es armonizar el contenido de los Lineamientos con lo dispuesto tanto en el Reglamento de Elecciones como en el Código Electoral, garantizando con ello su adecuada alineación con la normatividad vigente en materia electoral.

Situación por la cual, este Colegiado considera que la propuesta de ajuste a los Lineamientos planteada por la Dirección de Prerrogativas, a través de la Secretaria Ejecutiva, permiten que dicha norma se ajuste a la realidad legal e institucional que vive el Instituto, lo anterior máxime que a la fecha se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Ordinario.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, III, LIII y LVIII del Código Electoral acordó tener por vista y aprobar en sus términos la propuesta de ajuste a los Lineamientos. Propuesta que como **ANEXO ÚNICO** corre agregada al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código Electoral, se faculta a la Dirección de Prerrogativas, para que incluya los ajustes aprobados, en virtud de este acuerdo a los Lineamientos y los remita a la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica del Organismo.

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar de los mencionados Lineamientos a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para los efectos establecidos en el considerando 4 de este acuerdo; y
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General ajusta los Lineamientos; según se señaló en el considerando 3 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas, para publicar en la página electrónica de este Organismo los Lineamientos, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

CUARTO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

PROPUESTA DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Texto vigente:	Propuesta de reforma:	Justificación:
<p>PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p>TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda de precampaña de los partidos políticos, coaliciones, así como sus precandidatos/as, en los medios de comunicación durante el periodo de precampañas electorales.</p>	<p>PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p>TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda de precampaña de los partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u>, coaliciones, así como sus precandidatos/as, en los medios de comunicación durante el periodo de precampañas electorales.</p> <p>Así como de dotar a la sociedad de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas electorales de los precandidatos/as, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, a través del monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.</p> <p>Es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral.</p>	<p>- Se suprime ya que esta inferido en el nombre del documento.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se agrega párrafo con base en el artículo 296 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I. Vigilar que se realicen los actos de precampaña electoral dentro de los plazos establecidos por</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I. Vigilar que se realicen los actos de precampaña electoral dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable y en la</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>la normatividad electoral aplicable y en la interna de cada partido político y/o coalición.</p> <p>II. Vigilar que la contratación de publicidad de precampañas electorales se realice en los medios de comunicación permitidos;</p> <p>III. Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda de precampañas de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos o coaliciones, durante el periodo en que se lleve a cabo dicho monitoreo; y</p> <p>IV. Vigilar que los actores electorales, los medios de comunicación social y la ciudadanía en general observen en todo momento las disposiciones federales y locales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión.</p>	<p>interna de cada partido político, asociación electoral y/o coalición.</p> <p>II. Vigilar que la contratación de publicidad de precampañas electorales se realice en los medios de comunicación permitidos;</p> <p>III. Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda de precampañas de los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, durante el periodo en que se lleve a cabo dicho monitoreo; y</p> <p>IV. Vigilar que los actores electorales, los medios de comunicación social y la ciudadanía en general observen en todo momento las disposiciones federales y locales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión.</p>	<p>Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Actos de Precampaña.- Todos aquellos que tiene por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato/a a un cargo de elección popular;</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Actos de Precampaña Electoral.- Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral. Todos aquellos que tiene por objeto promover, publicitar o apoyar la</p>	<p>– Se modifica de acuerdo a la definición del glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Estaba conforme al artículo 200 Bis, Apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla)</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>II. Aspirante a Candidato/a o Precandidato/a.- Ciudadanos/as que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato/a a un cargo de elección popular;</p> <p>III. Código.- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>IV. Coalición.- La coalición registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>V. Comisión: La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña;</p> <p>VI. Consejero/a Presidente/a.- El Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VII. Consejo.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p>	<p>aspiración de una persona para ser postulado candidato/a a un cargo de elección popular;</p> <p>II. Asociación/es Electoral/es.- La/s asociación/es electoral/es registrada/s ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>III. Aspirante a Candidato/a o Precandidato/a.- Ciudadanos/as que deciden contender al interior de un determinado partido político, asociación electoral o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato/a a un cargo de elección popular;</p> <p>IV. Código.- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>V. Coalición/Coaliciones.- La/s coalición/es registrada/s ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VI. Comisión: La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VII. Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- La definición coincide con la del glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de Aspirante a Candidato/a y con la del artículo 200 Bis, apartado A, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de Precandidato/a.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona plural.</p> <p>- Se adiciona de que Organismo.</p> <p>- Se adiciona, ya que es la instancia administrativa para la autorización de los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios que requiere el Instituto. Por lo anterior.</p> <p>- Se reubica alfabéticamente y se ajustan los números de las fracciones.</p>
--	--	---



Instituto Electoral del Estado

<p>VIII. Coordinación de Comunicación Social.- La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>IX. Dirección.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>X. Se Deroga.</p> <p>XI. Empresa.- La empresa con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;</p> <p>XII. Instituto.- El Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XIII. Lineamientos.- Los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación;</p> <p>XIV. Medios de comunicación.- Se entenderá en éstos, tanto los medios de comunicación social, así como aquellos que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, revistas e Internet;</p> <p>XV. Medios de comunicación social.- Se entenderá en estos a la radio y televisión;</p>	<p>VIII. Consejero/a Presidente/a.- El Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>IX. Consejo.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>X. Coordinación de Comunicación Social.- La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XI. Dirección.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado; Se Deroga.</p> <p>XII. Instituto.- El Instituto Electoral del Estado Empresa.- La empresa con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;</p> <p>XIII. Lineamientos.- Los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación;</p> <p>XIV. Medios de almacenamiento digitales.- Conjunto de dispositivos utilizados para leer, grabar ó guardar datos respecto del monitoreo;</p> <p>XV. Medios de comunicación.- Son instrumentos utilizados en la sociedad para informar de forma masiva mensajes en versión textual, sonora o audiovisual, como es el caso de periódicos, revistas, radio, televisión e internet Se entenderá en éstos, tanto los medios de comunicación social, así como aquellos que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre diversos asuntos de</p>	<p>– Se elimina la definición de empresa en virtud de lo establecido en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se adiciona definición.</p> <p>– Se modifica su definición para ser más clara.</p>
--	--	--



Instituto Electoral del Estado

<p>XVI. Se deroga;</p> <p>XVII. Monitoreo.- El monitoreo de la propaganda de las precampañas electorales de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, transmitida en los medios de comunicación durante el periodo que apruebe el Consejo;</p> <p>XVIII. Partidos Políticos.- Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XIX. Precampaña Electoral.- Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos/as, son llevadas a cabo por</p>	<p>interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, revistas e Internet;</p> <p>XVI. Monitoreo.- Es el seguimiento, ordenado por el Consejo General del Instituto, que se da a las transmisiones sobre las precampañas electorales en los medios de comunicación. El monitoreo de la propaganda de las precampañas electorales de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, transmitida en los medios de comunicación durante el periodo que apruebe el Consejo;</p> <p>XVII. Partidos Políticos.- Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XVIII. Precampaña Electoral.- Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos/as, son llevadas a cabo por ciudadanos/as que aspiran a ser candidatos/as para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;</p> <p>XIX. Prestador de servicios.- La persona moral o física o institución de educación superior, con</p>	<p>- Se suprime la definición de medios de comunicación social, ya que es integrada en la definición de medios de comunicación.</p> <p>- Se modifica de acuerdo a la definición del glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
---	--	--



Instituto Electoral del Estado

<p>ciudadanos/as que aspiran a ser candidatos/as para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;</p> <p>XX. Procesos Internos.- Los procesos internos de los partidos políticos o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, comprendiendo la convocatoria, las precampañas y la postulación; aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar en la misma fecha que las precampañas.</p> <p>XXI. Propaganda de Precampaña.- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.</p> <p>XXII. Respaldo del monitoreo.- La grabación y/o escaneo realizado por la empresa, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, periódicos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo para la realización del monitoreo, información que será almacenada en medios digitales;</p>	<p>quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;</p> <p>XX. Procesos Internos.- Los procesos internos de los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, comprendiendo la convocatoria, las precampañas y la postulación; aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar en la misma fecha que las precampañas.</p> <p>XXI. Propaganda de Precampaña.- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.</p> <p>XXII. Respaldo del monitoreo.- Los testigos de la grabación y/o escaneo realizado por el prestador de servicios la empresa, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, periódicos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo para la realización del monitoreo, información que será almacenada en los medios digitales que apruebe el Consejo;</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se suprime, ya que no guarda relación con la materia del presente lineamiento.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
---	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>XXIII. Secretario/a.- El Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>XXIII. Secretario/a.- El Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>XXIV. Software.- El programa informático desarrollado o implementado por el prestador de servicios para ser posible la consulta del monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adiciona para mayor especificación. - Se adiciona definición.
	<p>Artículo 3 Bis.- La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia.</p> <p>De igual forma este Instituto, en lo que no contravenga a lo dispuesto en la legislación local, observará las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adiciona artículo, con base en el artículo 297 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DE LA COMISIÓN, DEL SECRETARIO/A, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DE LA COMISIÓN, DEL SECRETARIO/A, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada capítulo. - Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.



Instituto Electoral del Estado

<p>I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;</p> <p>III. Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa;</p> <p>IV. Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;</p> <p>V. Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios a la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>VI. Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>VII. Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;</p> <p>VIII. Derogada;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;</p>	<p>I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme al artículo 3 Bis los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;</p> <p>III. Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del prestador de servicios la empresa;</p> <p>IV. Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios la empresa;</p> <p>V. Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios al prestador de servicios la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>VI. Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda el prestador de servicios la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>VII. Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;</p> <p>VIII. Aprobar con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo, en los medios de comunicación para precampañas Derogada;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;</p>	<p>- Se modifica, en base a la adición del artículo 3 Bis.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica, con base en el artículo 298, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
--	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>X. Proponer reformas a los Lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	<p>X. Proponer reformas a los Lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A</p> <p>ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración del Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Notificar a la empresa, el personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software; y</p> <p>IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A</p> <p>ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I. Presentar al menos un informe mensual al Consejo, con los resultados del monitoreo Someter a consideración del Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p> <p>II. Notificar al Comité las especificaciones que acuerde el Consejo, a implementar en el contrato; Se deroga</p> <p>III. Notificar al prestador de servicios la empresa, el personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software; y</p> <p>IV. Informar al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, respecto de las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación;</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	<p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 299, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica, en virtud que el Comité de Adquisiciones del Instituto, es la instancia administrativa para la autorización de los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios que requiere el Instituto.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se adiciona con base en el artículo 298, inciso 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, asimismo se recorre el número de las fracción.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Conocer de las especificaciones técnicas para la implementación del monitoreo de las precampañas en los medios de comunicación, para realizar las observaciones conducentes; yII. Proponer reformas a los Lineamientos.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Conocer de las especificaciones técnicas para la implementación del monitoreo de las precampañas en los medios de comunicación, para realizar las observaciones conducentes; yII. Proponer reformas a los Lineamientos; yIII. La demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.	<p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>- Se adiciona para homologarlo el contenido al de los demás artículos.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL COMITÉ</p> <p>ARTÍCULO 6 BIS.- Son atribuciones del Comité, las señaladas en el artículo 18 de la Normatividad para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Efectuar, de acuerdo a la Normatividad para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto, el procedimiento para que se adjudique el contrato al prestador de servicios que realizará el monitoreo;II. Establecer las bases, a través de las cuales se adjudique el contrato, de acuerdo a las especificaciones que acuerde el Consejo; yIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.	<p>- Se agrega capítulo referente a las atribuciones del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, ya que es la instancia administrativa para la autorización de los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios que requiere el Instituto.</p>



Instituto Electoral del Estado

	El Comité, podrá contratar la realización de los monitoreos al prestador de servicio que demuestre experiencia en dicha actividad o similares.	– Se adiciona con base en el artículo 298, inciso 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A</p> <p>ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;</p> <p>III. Remitir al Consejo, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;</p> <p>IV. Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo en la página web del Organismo;</p> <p>V. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;</p> <p>VI. Derogada;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A</p> <p>ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Solicitar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II. Solicitar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;</p> <p>III. Remitir al Consejo, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios la empresa;</p> <p>IV. Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica web del Instituto Organismo, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo;</p> <p>V. Solicitar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;</p> <p>VI. Derogada;</p>	<p>– Se recorre número de capítulo ya que fue agregado uno nuevo.</p> <p>– Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>VII. Comunicar a la empresa, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p> <p>VIII. Coordinar la distribución de los boletines a los medios de comunicación, que contengan los resultados obtenidos del monitoreo; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	<p>VII. Comunicar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p> <p>VIII. Se deroga Coordinar la distribución de los boletines a los medios de comunicación, que contengan los resultados obtenidos del monitoreo; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se deroga ya que dicha atribución está contemplada en la fracción IV.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I. Requerir a la empresa, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II. Requerir a la empresa, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;</p> <p>III. Remitir al Secretario/a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda la empresa;</p> <p>IV. Conservar bajo su resguardo el respaldo del monitoreo propiedad del Instituto;</p> <p>V. Proponer al Consejo, por conducto del Secretario/a, reformas a los Lineamientos;</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I. Requerir al prestador de servicios la empresa, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II. Requerir al prestador de servicios la empresa, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;</p> <p>III. Remitir al Secretario/a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda el prestador de servicios la empresa;</p> <p>IV. Conservar bajo su resguardo el respaldo del monitoreo propiedad del Instituto;</p> <p>V. Proponer al Consejo, por conducto del Secretario/a, reformas a los Lineamientos;</p>	<p>– Se recorre número de capítulo ya que fue agregado uno nuevo.</p> <p>– Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>VI. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes Lineamientos;</p> <p>VII. Dar vista al Consejero/a Presidente/a, de la información que le sea solicitada respecto a los resultados del monitoreo; y</p> <p>VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	<p>VI. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes Lineamientos;</p> <p>VII. Dar vista al Consejero/a Presidente/a, de la información que le sea solicitada respecto a los resultados del monitoreo; y</p> <p>VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 9.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presentar al Consejo, por conducto del Secretario/a, la propuesta de los municipios, medios de comunicación, horarios y demás especificaciones técnicas en que se efectuará el monitoreo;</p> <p>II. Derogada;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 9.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Presentar al Consejo, por conducto del Secretario/a, la propuesta de los municipios, medios de comunicación, horarios y demás especificaciones técnicas en que se efectuará el monitoreo, <u>previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social de este Instituto;</u></p> <p>II.- Presentar al Consejo, por conducto del Secretario/a, el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo, dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias, siguiendo en lo que corresponda al artículo 300 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, <u>previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social de este Instituto Derogada;</u></p> <p>III.- Difundir los resultados de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los</p>	<p>- Se recorre número de capítulo ya que fue agregado uno nuevo.</p> <p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título</p> <p>- Se adiciona que sea previo análisis Comisión Permanente de Comunicación Social.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, inciso 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se adiciona que sea previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 299, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>III. Difundir los resultados obtenidos del monitoreo, mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación; y</p> <p>IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.</p>	<p>tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo obtenidos del monitoreo, mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación; y</p> <p>IV.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.</p>	
<p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO</p> <p>ARTÍCULO 10.- Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará por lo menos treinta días naturales antes al inicio del periodo de precampaña lo siguiente:</p> <p>I. Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla;</p> <p>II. Los medios de comunicación a monitorear;</p>	<p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO</p> <p>ARTÍCULO 10.- Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará por lo menos treinta días naturales antes al inicio del periodo de precampaña lo siguiente:</p> <p>I. Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla;</p> <p>II. Los medios de comunicación a monitorear, así como el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a los que se aplicará el monitoreo;</p>	<p>- Se suprime ya que esta inferido en el nombre del documento.</p> <p>- Se suprime.</p> <p>- Se adiciona con base en el artículo 298, inciso 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>III. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;</p> <p>IV. El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación;</p> <p>V. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos;</p> <p>VI. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa; y</p> <p>VII. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.</p>	<p>III. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;</p> <p>IV. El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación;</p> <p>V. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte del prestador de servicios la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos;</p> <p>VI. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del prestador de servicios la empresa; y</p> <p>VII. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<p>ARTÍCULO 11.- Son sujetos de monitoreo los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos/as, así como los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Son sujetos de monitoreo los partidos políticos, asociaciones electorales, coaliciones y sus precandidatos/as, así como los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.</p>	<p>Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un sólo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un sólo instituto político.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para efectos del monitoreo, la asociación electoral y la coalición se entenderán como un sólo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un sólo instituto político.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se deroga en virtud de pasar el contenido del presente artículo, al dispositivo 7 de éste Lineamiento.
<p>ARTÍCULO 13.- La empresa realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas de los partidos políticos, coaliciones y de sus de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El prestador de servicios La empresa realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas de los partidos políticos, asociaciones electorales, coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

	y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.	
<p>ARTÍCULO 14.- Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante las precampañas producen y difunden los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. La propaganda de precampaña que los partidos políticos y coaliciones, así como sus precandidatos/as y simpatizantes, difundida en los medios de comunicación;</p> <p>II. La información vertida por partidos políticos y coaliciones, así como por sus precandidatos/as, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter;</p> <p>III. Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político o coalición en el ámbito local y relativo a sus procesos internos, precampañas electorales o precandidatos/as;</p> <p>IV. La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de los periódicos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante las precampañas producen y difunden los partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> o coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. La propaganda de precampaña que los partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> y coaliciones, así como sus precandidatos/as y simpatizantes, difundida en los medios de comunicación;</p> <p>II. La información vertida por partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> y coaliciones, así como por sus precandidatos/as, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter;</p> <p>III. Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político, <u>asociación electoral</u> o coalición en el ámbito local y relativo a sus procesos internos, precampañas electorales o precandidatos/as;</p> <p>IV. La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de los periódicos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>V. Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos o coaliciones y a sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.</p> <p>VI. Las apariciones de partidos políticos o coaliciones o precandidatos en banners de los diversos portales de Internet.</p> <p>De igual forma, la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos y coaliciones aunque no se publicite ningún precandidato/a, pero sí a un partido político o coalición de manera general.</p>	<p>V. Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones y a sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.</p> <p>VI. Las apariciones de partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones o precandidatos en banners de los diversos portales de Internet.</p> <p>De igual forma, el prestador de servicios la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones aunque no se publicite ningún precandidato/a, pero sí a un partido político, asociación electoral o coalición de manera general.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<p>ARTÍCULO 15.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos y coaliciones, así como de sus precandidatos/as, sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones, así como de sus precandidatos/as, sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<p>ARTÍCULO 16.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda de precampaña de partidos políticos y coaliciones, así como de los precandidatos/as, que contiendan en procesos internos en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda de precampaña de partidos políticos, asociaciones electorales y coaliciones, así como de los precandidatos/as, que contiendan en procesos internos en el Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<p>ARTÍCULO 17.- La empresa realizará el monitoreo por cada tipo de precampaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El prestador de servicios La empresa realizará el monitoreo por cada tipo de precampaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del Estado

<p>I. A Diputados/as para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo, por ambos principios;</p> <p>II. A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo;</p> <p>III. A Gobernador del Estado: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo; y</p> <p>IV. Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda de precampañas conjuntamente de dos o más precandidatos/as a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.</p> <p>En el caso de los ciudadano/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, la clasificación se realizará de acuerdo al cargo de elección popular al que aspiren.</p>	<p>I. A Diputados/as para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo, por ambos principios;</p> <p>II. A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo;</p> <p>III. A Gobernador/a del Estado: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos/as a ese cargo; y</p> <p>IV. Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda de precampañas conjuntamente de dos o más precandidatos/as a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.</p> <p>En el caso de los ciudadano/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, la clasificación se realizará de acuerdo al cargo de elección popular al que aspiren.</p>	<p>- Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- La empresa, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.</p> <p>En todo caso, la empresa será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- El prestador de servicios La empresa, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.</p> <p>En todo caso, el prestador de servicios la empresa será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.</p>	<p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 19.- La empresa proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será propiedad del Organismo, a su vez la empresa contará con su propio respaldo.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El prestador de servicios La empresa proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será propiedad del Organismo, a su vez el prestador de servicios la empresa contará con su propio respaldo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<p>ARTÍCULO 20.- Los resultados que se obtengan del monitoreo se considerarán propiedad del Instituto, cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo, será sancionado de acuerdo a lo que establece la Normatividad correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Los resultados que se obtengan del monitoreo se considerarán propiedad del Instituto, cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo, será sancionado de acuerdo a lo que establece la nNormatividad correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se corrige error ortográfico.
<p>ARTÍCULO 21.- El Instituto difundirá los resultados obtenidos del monitoreo mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación.</p> <p>De igual forma, dicha información será difundida en la página web del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- El Instituto difundirá los resultados obtenidos del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación.</p> <p>De igual forma, dicha información será difundida en la página web del Instituto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica con base en el artículo 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INFORMES</p> <p>ARTÍCULO 24.- La empresa remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 28 de los Lineamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INFORMES</p> <p>ARTÍCULO 24.- El prestador de servicios La empresa remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 28 de los Lineamientos.</p> <p>Se deberá especificar en dichos informes el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los/as candidatos/as independientes. Dichos informes deberán realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.</p> <p>Se deberá incluir en los reportes información desagregada por género <u>periodístico</u>, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se adicionan párrafos con base en el artículo 299, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se agrega periodístico.



Instituto Electoral del Estado

	<p>sobre el tratamiento otorgado a las/os precandidatas/os de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.</p> <p>El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las/os candidatas/os de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.</p> <p>Una vez recibidos dichos informes, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos señalados por el artículo 28 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá a la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones, a la brevedad posible, e informará de dicha solicitud a los integrantes del Consejo.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona párrafo, para homologarlo con el Lineamiento para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación.- Se adiciona informar al Consejo de los requerimientos realizados al prestador de servicios.
<p>ARTÍCULO 25.- La empresa remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo, el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda la empresa.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- El prestador de servicios La empresa remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo, el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda el prestador de servicios la empresa.</p> <p>Una vez recibidos dichos informes, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos señalados por el artículo 28 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.- Se adiciona párrafo, para homologarlo con el Lineamiento para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación.- Se adiciona informar al Consejo de los requerimientos realizados al prestador de servicios.



Instituto Electoral del Estado

	al prestador de servicios, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones, a la brevedad posible, e informará de dicha solicitud a los integrantes del Consejo.	
ARTÍCULO 26.- La empresa remitirá a la Dirección, los informes extraordinarios del monitoreo que en su caso solicite el Consejo, dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.	ARTÍCULO 26.- El prestador de servicios La empresa remitirá a la Dirección, los informes extraordinarios del monitoreo que en su caso solicite el Consejo, dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.	- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
ARTÍCULO 27.- Los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que rinda la empresa, se entregarán de manera impresa y en formato de disco compacto (CD).	ARTÍCULO 27.- Los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios la empresa, se entregarán de manera impresa y en formato de disco compacto (CD).	- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
ARTÍCULO 28.- En caso que los medios de comunicación que acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, prensa escrita y/o portales de internet, los informes que rinda la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente: I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN: a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal; b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año; c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;	ARTÍCULO 28.- En caso que los medios de comunicación que apruebe acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, prensa escrita y/o portales de internet, los informes que rinda el prestador de servicios la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente: I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN: a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, asociación electoral o coalición, así como por sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal; b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año; c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;	- Se ajusta redacción. - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

<p>d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo televisivo: empresa a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;</p> <p>h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;</p> <p>l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p>	<p>d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo televisivo: empresa a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea derivado del pautaado aprobado por el Instituto Nacional Electoral promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;</p> <p>h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>j) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del prestador de servicios la empresa;</p> <p>l) Duración: se registrará el tiempo duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p>	<p>- Se ajusta redacción.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica redacción.</p>
--	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>c) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo.</p> <p>II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;</p> <p>c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;</p> <p>d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p>	<p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>c) Total de spots promocionales spots transmitidos: sumatoria de promocionales spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo.</p> <p>II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, asociación electoral o coalición, así como por sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;</p> <p>c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;</p> <p>d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p>	<p>– Se homologa a promocional.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
--	--	---



Instituto Electoral del Estado

<p>f) Grupo radiofónico: La empresa a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular y programas electorales;</p> <p>h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;</p> <p>l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p>	<p>f) Grupo radiofónico: La empresa a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular y programas electorales;</p> <p>h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>j) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del prestador de servicios la empresa;</p> <p>l) Duración: se registrará la tiempo duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica redacción.</p>
--	--	---



Instituto Electoral del Estado

<p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo.</p>	<p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de <u>promocionales spots</u> transmitidos: sumatoria de <u>promocionales spots</u> transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo.</p>	<p>– Se homologa a promocional.</p>
<p>III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:</p>	<p>III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:</p>	
<p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político, <u>asociación electoral</u> o coalición, así como para sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;</p>	<p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;</p>	
<p>c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;</p>	<p>c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;</p>	
<p>d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;</p>	<p>d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;</p>	
<p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p>	<p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p>	
<p>f) Grupo televisivo o radiofónico: La empresa a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;</p>	<p>f) Grupo televisivo o radiofónico: La empresa a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;</p>	



Instituto Electoral del Estado

<p>g) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>h) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>i) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la nota;</p> <p>j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;</p> <p>k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.</p> <p>l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero/a y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún precandidato/a, partido político o coalición, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Voz e imagen: presentación del conductor/a o reportero/a, con la imagen y	<p>g) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>h) Nombre(s) del(los/as) precandidato/a(s), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>i) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que trata la nota;</p> <p>j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;</p> <p>k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.</p> <p>l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de la información un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero/a y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún precandidato/a, partido político, asociación electoral o coalición, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Voz e imagen: presentación del conductor/a o reportero/a, con la imagen y	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se ajusta redacción.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
--	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>el audio del precandidato/a o dirigente de que se trate (televisión), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <ul style="list-style-type: none">- Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor/a con o sin reportero/a, pero con la voz del precandidato/a o dirigente del partido político o coalición (radio), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Cita e imagen: presentación o no del conductor/a, pero con la cobertura del reportero/a y con la imagen del precandidato/a o dirigente pero sin su audio (televisión), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero/a, pero con la voz del precandidato/a o dirigente del partido político o coalición (radio), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Sólo voz: entrevistas en vivo del precandidato/a o dirigente (radio) o por vía telefónica, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor/a, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);- Sólo cita: únicamente lectura de las notas del precandidato/a, partido político o coalición por parte del conductor/a sin ningún tipo de apoyo, o en su caso, los	<p>el audio del precandidato/a o dirigente de que se trate (televisión), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <ul style="list-style-type: none">- Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor/a con o sin reportero/a, pero con la voz del precandidato/a o dirigente del partido político, asociación electoral o coalición (radio), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Cita e imagen: presentación o no del conductor/a, pero con la cobertura del reportero/a y con la imagen del precandidato/a o dirigente pero sin su audio (televisión), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero/a, pero con la voz del precandidato/a o dirigente del partido político, asociación electoral o coalición (radio), o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Sólo voz: entrevistas en vivo del precandidato/a o dirigente (radio) o por vía telefónica, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;- Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor/a, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);- Sólo cita: únicamente lectura de las notas del precandidato/a, partido político, asociación electoral o coalición por parte del conductor/a sin ningún tipo de apoyo, o	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
--	--	--



Instituto Electoral del Estado

<p>ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>n) Duración: se registrará la duración de la noticia, en horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>o) Noticiero: nombre del programa noticioso o cápsula informativa en el que se realiza el monitoreo;</p> <p>p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.</p> <p>IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN PRENSA ESCRITA:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del periódico o revista;</p>	<p>en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>n) Duración: se registrará ela tiempo duración de la noticia, en horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>o) Noticiero: nombre del programa noticioso o cápsula informativa en el que se realiza el monitoreo;</p> <p>p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.</p> <p>IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN PRENSA ESCRITA:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político, asociación electoral o coalición, así como para sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del periódico o revista;</p>	<p>- Se modifica redacción.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
---	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas por independientes;</p> <p>g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;</p> <p>h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p> <p>i) Género: Se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.</p> <p>j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);</p> <p>l) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>m) Nombre del precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas o no por independientes;</p> <p>g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;</p> <p>h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p> <p>i) Género: Se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate.</p> <p>j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);</p> <p>l) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>m) Nombre del precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>- Se ajusta redacción.</p>
--	--	-------------------------------



Instituto Electoral del Estado

<p>n) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que se trata la publicación;</p> <p>o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con los distintos grupos editoriales de que se trate;</p> <p>q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada periódico o revista en que se realice el monitoreo de cada partido político o coalición, y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>n) Partido político, asociación electoral o coalición: denominación del partido político, asociación electoral o coalición sobre el que se trata la publicación;</p> <p>o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con los distintos grupos editoriales de que se trate;</p> <p>q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada periódico o revista en que se realice el monitoreo de cada partido político, asociación electoral o coalición, y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, canales de videos, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político o coalición y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, canales de videos, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político, asociación política o coalición y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del portal digital;</p> <p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial o empresa en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p> <p>g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);</p> <p>i) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>j) Nombre del precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>k) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que se trata la publicación;</p>	<p>b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del portal digital;</p> <p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial o empresa en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p> <p>g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);</p> <p>i) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;</p> <p>j) Nombre del precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>k) Partido político, asociación electoral y/o coalición: denominación del partido político, asociación electoral y/o coalición sobre el que se trata la publicación;</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
--	--	---



Instituto Electoral del Estado

<p>l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político y/o coalición y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político, asociación electoral y/o coalición y de sus precandidatos/as, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- La empresa deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda de precampaña, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección ordinaria se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- El prestador de servicios La empresa deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda de precampaña, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección ordinaria se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- La empresa pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:</p> <p>I. Medio;</p> <p>II. Canal o estación;</p> <p>III. Grupo televisivo, radiofónico o editorial;</p>	<p>ARTÍCULO 30.- El prestador de servicios La empresa pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:</p> <p>I. Medio;</p> <p>II. Canal o estación;</p> <p>III. Grupo televisivo, radiofónico o editorial;</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>IV. Periodo</p> <p>V. Tipo de información difundida;</p> <p>VI. Partido político o coalición;</p> <p>VII. Precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>VIII. Tipo de precampaña;</p> <p>IX. Versión; y</p> <p>X. Programas.</p>	<p>IV. Periodo</p> <p>V. Tipo de información difundida;</p> <p>VI. Partido político, asociación política o coalición;</p> <p>VII. Precandidato/a, o en su caso, los ciudadanos que promuevan su imagen personal;</p> <p>VIII. Tipo de precampaña;</p> <p>IX. Versión; y</p> <p>X. Programas.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- La empresa encargada de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos a los lineamientos, que les sean aplicables de manera general, además de los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El prestador de servicios La empresa encargada de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos a los lineamientos, que les sean aplicables de manera general, además de los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad.</p>	<p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- La empresa o, en su caso, la Coordinación de Comunicación Social, remitirán a la Dirección el informe final del monitoreo a que refiere el presente capítulo, dentro de los diez días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo. Dicho informe contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales rendidos.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El prestador de servicios La empresa o, en su caso, la Coordinación de Comunicación Social, remitirán a la Dirección el informe final del monitoreo a que refiere el presente capítulo, dentro de los diez días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo. Dicho informe contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales rendidos.</p>	<p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO ACUERDO CG/AC-049/07</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO 18 DE JUNIO DE 2007 ACUERDO CG/AC-049/07</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>- Se adiciona fecha del acuerdo.</p>



Instituto Electoral del Estado

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 29 DE JUNIO DE 2007

ACUERDO CG/AC-055/07

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 22 DE ENERO DE 2010

ACUERDO CG/AC-005/10

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012

ACUERDO CG/AC-042/12

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

ACUERDO CG/AC-041/15

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor al día

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 29 DE JUNIO DE 2007

ACUERDO CG/AC-055/07

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 22 DE ENERO DE 2010

ACUERDO CG/AC-005/10

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012

ACUERDO CG/AC-042/12

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

ACUERDO CG/AC-041/15

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor al día



Instituto Electoral del Estado

<p>siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL __ DE __ DE 201__ ACUERDO CG/AC-0 __/1__</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>- Se adiciona artículo transitorio respectivo.</p>
--	---	---